ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Razón de imposibilidad de notificaçión de fecha veinticuatro de	
mayo de dos mil veintidós, levantada por el Actuario Judicial adscrito	
a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de	
Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de)
Acuerdos de este Alto Tribunal.	
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2537/2022/y/anexo de la delegada/del	1188-SEPJF
Poder Legislativo del Estado de Morelos.	

Las documentales identificadas con el número dos, fueron recibidas el veinticinco de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste**.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente para que surta efectos legales la razón actuarial de cuenta, en la que el fedatario de la adscripción hizo constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Poder Judicial del Estado de Morelos, el acuerdo de doce de mayo del presente año, mediante oficio 4212/2022 y anexo correspondiente a la sentencia de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tanto, por esta ocasión se ordena notificar el referido auto y su anexo en su residencia oficial.

En consecuencia, se requiere a la citada autoridad para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II², y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles,

¹ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
 II. Tres días para cualquier otro caso.

³ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de la citada (ey.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de doce de mayo del presente año, manifiesta que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, "estará a cargo del Poder Judicial de la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos", además, solicita se requiera al Poder Judicial Estatal para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Asimismo, informa acerca de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al hacer del conocimiento que mediante oficio LV/SSLYP/DJ/1389/2022, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se emita el dictamen en el que se cumpla con los lineamientos emitidos en la sentencia de la controversia constitucional que nos ocupa.

Atento a lo anterior, en términos de la sentencia dictada y dado que la ejecutoria emitida en el presente asunto vincula a los tres poderes del Estado de Morelos, es necesario establecer lineamientos para la eficacia de su cumplimiento, por lo que deberán remitir de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes:

- a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que éste medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- b) El Poder Legislatívo del Estado de Morelos contará con el mismo plazo de diez días hábiles contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez del diverso dos mil trescientos cinco (2305), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cinco mil novecientos cuarenta y cinco (5945), de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y realice los actos pertinentes para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto

Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, **al omiso**, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46⁷, de la citada ley reglamentaria, que establece:

jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Esto, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁸, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁹, de la Constitución Política de los Estados

⁵ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estara a las prevenciones del Códido Federal de Procedimientos Civiles.

expresa, se estara a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo¹⁰ y 46, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Con fundamento en el artículo 287¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹³, 3¹⁴ y 9¹⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista, por oficio y en esta <u>ocasión</u>, al Poder Judicial del Estado de Morelos, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de doce de mayo del año en curso, así como de la sentencia de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la <u>Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca</u>, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero¹7, y 5 de

¹⁰ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>[...]

11</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹² **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.
¹⁴ Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte

¹⁴ Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁷ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado,

la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u>, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁸ y 299¹⁹ del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público**

responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 645/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero ²⁰, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>acompañando la constancia de</u> **notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de junio de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 88/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

NAC/EGM

mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pièza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁸ Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁹ Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁰ Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 135594

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	M = h	ADTUDO FEDMANDO ZALDIVAD LELO DE LABOEA	Estado del		
	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	certificado	OK \	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:24:52Z / 06/06/2022T14:24:52-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ac a7 fe 97 cc 5c 04 60 1f 20 47 b5 51 1b b0 46 b0 f0 91			
	c6 69 d9 85 4b 2a c2 bd 35 5d 5c 17 79 aa 79	87 69 a8 e3 cc 2a ab 1f 68 ae 70 85 0f 12 14 1f c9 3d 03	59 fe 4a 54/95	9c d3	4f 9c ca 79 d
	10 e3 5c ec 01 ba 48 b8 73 1f 07 51 f1 8d 6d 5	if c4 99 20 eb 23 d8 4b 69 5b db 9e 07 1e 0a 89 9d 04 e5	5 80 88 26 45 c1	33 e	06 d4 f2 cb
	e7 05 96 05 93 ff 4b b0 7f b6 0c 1e ba 8c 24 d	b 16 1d b6 a5 3a 09 0a 67 30 98 a e 0e f3 49 ⁄ 29 7f 5f 28 3	33 cd d4 68 56 ø	c a4 3	3d 42 ed 2a b7
	67 d4 5a ee a1 29 e7 40 c0 14 97 75 77 59 d0	9c 0f de 2c 82 ed 36 a7 b6 b4 60 16 0d 79 d8 04 de 05 d	18 10 fd e4 04 7	a ba 3	0 ff ca af 87 5
	b2 c1 1b 40 b4 61 7f 62 c9 35 6a b6 9a 01 e8	47 63 ff 89 d3 4e b2 d9 48 ed ce da	$(\mathcal{A} \circ \mathcal{A})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:24:52Z/ 06/06/2022T14:24:52-05:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:24:52Z / 06/06/2022T14:24:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	ldentificador de la secuencia	4765310			
	Datos estampillados	73FEAFB8D7708027B39D8C9F26B18BA1264D74890D	23057DE92EB0	CD05	9684F2
				_	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocad
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2022T23:57:55Z / 03/06/2022T18:57:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0d 7c 14 01 1e 31 4e 65 c7 d1 22 b5 f3 84 ec	af 8c 82 6a 05 93 96 48 69 98 d4 c4 5e cd fc 0f 43 f1 70	Be 89 22 ff 37 6	c 4e 2	2 a8 2a 40 c
	a2 0e 47 bc 42 d6 9f 6c f4 38 1d fe a6 0f ae 3	6 99 89 e3 5f bf fb 19 6d 5a e1 cd 83 f5 8e ff da 28 7e 63	ad b9 88 2e 36	49 53	31 a2 ae 37
	be 35 d0 12 f9 e6 f8 9f 7c bc 8b bc 0e b1 a4 c	.7 5d 65 bd 9d 73 3d 61 0c e5 0a ff 28 96 64 84 da f4 e1 €	ef 3e 8e 00 ae 6	4 ab e	3 81 77 1d 4
	7a b2 95 8c 53 50 23 f6 79 2a 1d 9a 14 27 42	8d 85 75 65 5b 59 e1 dc 58 18 69 ac 43 15 f5 bd 4b bd 3	7 ce ba cc 9d 1	e fa 16	6 e9 1a d2 43
	6a 22 20 1e f9 a9 69 c8/7d 57 1d be f7 33 77	33 37 ce 66 45 ee 18 63 c6 9b d3 5a e1 3d 30 96 d6 bb 4	d c2 9e da bf d5	5 43 Ol	ed 4b 88 1
	4d 68 3d 6a 6b a6 40 27 71 7b 5a 05 d2 97 4	1 f0 29 4e 98 f7 16 63 f1 1a 46 ae a8 3c			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2022T23;57:55Z / 03/06/2022T18:57:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2022T23:57:55Z / 03/06/2022T18:57:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4761728			
	Datos estampillados	4AE2A9FDBB56BE7548DB625A7995D0EF5A04F5547I	B4F07ABC5473	328E3	321F411